

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 14 de Mayo de 1993.

VISTO el expediente S-2605/92 caratulado "SERENELLINI, Alicia Beatriz s/AVOCACION (REVOCATORIA DE NOMBRAMIENTO)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por los fundamentos vertidos en la presentación de fs. 9/11, la señora Alicia Serenellini peticiona la intervención del Tribunal por vía de la avocación para que declare nula la notificación de la resolución adoptada a su respecto por el tribunal de superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil -que dejó sin efecto su designación en el fuero-, considere oportuno el recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión -que fue desestimado por esa causa- y, en su virtud, revoque dicha medida de fondo (ver copias de fs. 2/3, 4/5, 6 y 7/8).

2°) Que de acuerdo con las constancias agregadas a las actuaciones, el 10/4/91 la interesada fue designada para ocupar el cargo de auxiliar principal de séptima (P.S.) en la Secretaría n°79 del Juzgado Civil 49, quedando supeditado el nombramiento al informe del Servicio de Reconocimientos Médicos (fs. 47); que dicho cuerpo, empero, nunca se expidió sobre su aptitud médica, hecho que suscitó un pedido expreso del juez en dicho sentido, cuando la empleada solicitó -por intermedio de su padre-, una licencia por enfermedad (fs. 50/51, 52 y 53); que, en su virtud, el Servicio de Reconocimientos Médicos se expidió a fs. 59, dictaminando que la señora Serenellini "padece de un proceso psicopatológico de larga data previsiblemente anterior a la fecha de su designación en el Poder Judicial de la Nación" (fs. 59) y sobre esa base, en función de lo prescripto por el art. 11, cuarto párrafo del Reglamento para la Justicia Nacional, fue revocado su nombramiento, decisión que fue notificada a la interesada el 7/7/92 (fs. 2/3 y 60) y que generó con posterioridad un planteo de nulidad de notificación y pedido de revocatoria, que fue desestimado por resolución de fecha 6/10/92 (fs. 7/8).

3°) Que la determinación de los requisitos que deben reunir los aspirantes de cada fuero o jurisdicción

dicción a los efectos de su nombramiento o promoción es una facultad delegada a las cámaras de apelaciones y la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación sólo procede en los casos en que media manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Fallos: 308:176 y 1891).

4º) Que los recaudos enunciados no concurren en el caso examinado, pues las decisiones adoptadas por el Tribunal de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil -que, respectivamente, dejaron sin efecto la designación de la interesada y rechazaron -por extemporánea- su posterior presentación contienen suficiente fundamentación, a juicio del Tribunal (fs. 2, 4/5 y 7/8).

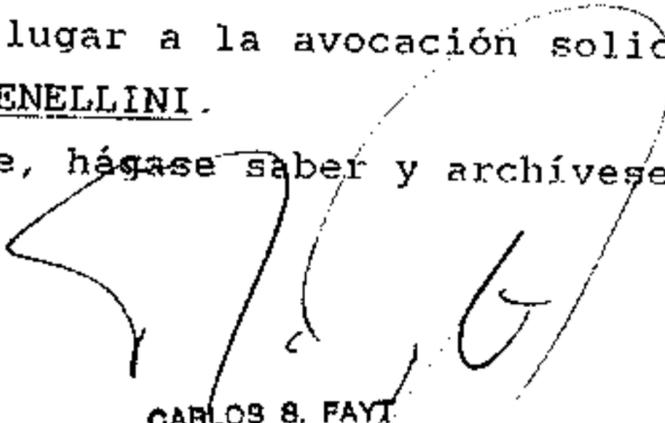
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por la señora ALICIA BEATRIZ SERENELLINI.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

  
RODOLFO BARRA  
MIEMBRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MIEMBRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO CÉSAR PELLUSCIO  
MIEMBRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
JULIO S. MARTÍNEZ  
MIEMBRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MIEMBRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION